

LA APARCERIA EN FUERTEVENTURA

La peculiar situación social y administrativa que padeció Fuerteventura, al ser Isla de Señorío, originó a través de los tiempos un derecho consuetudinario en cuanto al arrendamiento de sus tierras, que constituye un capítulo especial en el tema de la aparcería.

La aparcería reviste diversas formas, según los lugares y tiempos en que se desarrolla. En la definición clásica, aportada por Castán, se nos describe la aparcería como "un contrato por el cual una persona se obliga a ceder a otra, el disfrute de ciertos bienes o ciertos elementos de una explotación, a cambio de obtener una parte alícuota de los frutos o utilidades que aquellos o éstos produzcan". Tenemos, pues, que se trata de una cesión temporal del uso o disfrute de una finca, con el consiguiente reparto de los productos, de forma equitativa, en relación a las respectivas aportaciones que hacen las partes. No es por tanto, un contrato de renta fija, ni un contrato de sociedad. El contrato de aparcería se asienta formalmente en la lealtad y la buena fe de los contratantes.

Son muchas las variedades de aparcería. Señalamos las principales, referidas a la agricultura y ganadería, (únicos sectores que se dan en Fuerteventura) para resaltar las diferencias formales con la peculiar estructura aparcerera de la Isla Majorera.

En la **MEDIERIA**, propia de Galicia y Cataluña, el propietario cede el terreno al aparcerero y éste le compensa con la tercera o cuarta parte de los frutos. Son raros los casos en que el aparcerero abona la mitad de la cosecha. Existe también en Cataluña la peculiaridad de la **quintería**.

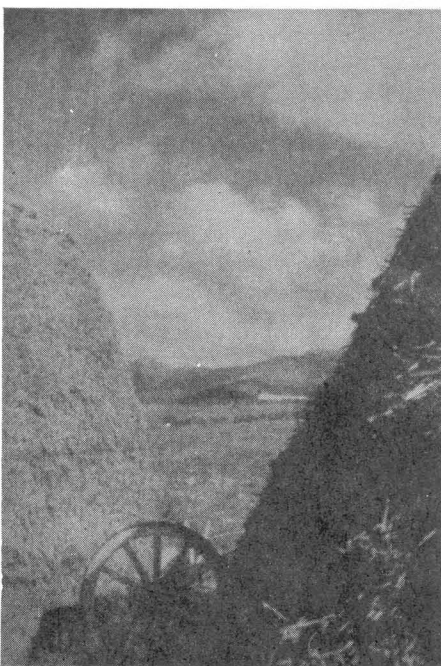
La **MASOVERIA**, que se da en las regiones catalanas, aragonesas y valencianas, lleva consigo un pacto de cesión de fincas, mediante el pago anual de una cantidad proporcional de frutos, con la obligación del aparcerero, de cuidar de la casa de los Señores.

En la **MAMPOSTERIA** (Asturias y Vizcaya) el propietario cede las fincas para la plantación de manzanos. El aparcerero los explota a medias con el dueño, mientras en la finca perduren más

El derecho consuetudinario surgido en una tierra árida y seca

de los dos tercios de los manzanos plantados. Una vez perdida dicha cantidad, el contrato se extingue.

El contrato de **A MEDIAS**, propio de la Galicia agrícola, se realiza, por partes iguales, en la distribución de los frutos, entre el dueño que contribuye a la producción de sus tierras con la mitad o toda la semilla, que luego se le reintegra; y el aparcerero



que lo hace con la fuerza de su trabajo y toda la semilla unas veces, o solamente la mitad y los abonos o substancias fertilizantes. (Cf. F. Puig Peña, "Compendio de Derecho Civil Español", T. IV, pág. 252-257. Madrid 1.976; y J. Riera Aisa, "APARCERIA" en "Nueva enciclopedia jurídica", T. II, pág. 716).

En Fuerteventura, la aparcería se configura en una época en que la forma aparcerera había ya rebasado sus propios objetivos. Ha nacido de las circunstancias socio-económicas de la isla, ha

nacido en un pueblo, que a nuestro juicio, él ha hecho la ley y no viceversa, aunque situaciones especiales de hambre y miseria obligasen a los majoreros a aceptar condiciones humillantes como aparceros. En la aparcería majorera, se produce, naturalmente, el fenómeno de cesión o disfrute del aprovechamiento de la cosa de forma total, parcial o compartida, pero con una radical diferencia. En Fuerteventura, a semejanza con las sociedades primitivas y con motivo de la conquista y posteriores asentamientos, el dueño o amo de la tierra, que era un pequeño o mediano propietario (no existen grandes terratenientes, a excepción del señor insular que tampoco era un gran latifundista, como se refleja en los testamentos v.g. de los Saavedras) se consideraba señor que vivía de la finca y junto a su finca; (los señores de Fuerteventura abandonan la Isla de 1.667) y estaba siempre "encima" y "sobre" su finca. El cultivo, las mejoras, el aprovechamiento, la aportación de granos y cuidado de animales, en una palabra, la "gestión" se llevaba totalmente en común con el aparcerero. No es, por tanto, el caso de los terratenientes peninsulares que viven lejos de la finca y el aparcerero se ocupa en exclusiva de la producción. Ultimamente también se dará este fenómeno en Fuerteventura.

A medida que los núcleos de población de la Isla van incrementándose y asentándose definitivamente y la sociedad majorera, escasa en número, que vive exclusivamente de la agricultura y ganadería en su mayoría camellar y cabrío, permanece inalterada hasta principios de este siglo, la aparcería va a tomar en la Isla, la forma definitiva que perdura hasta nuestros días.

He aquí sus características propias y distintivas:

1º.- En Fuerteventura, la



aparcería, se denomina de forma exclusiva MEDIANERÍA. El término aparcerero no se usa.

2º.- La medianería mayorera implica un trato feudal: el amo, señor o dueño "pone" las tierras y el total de las semillas, mientras el medianero "pone" la fuerza de su trabajo.

3º.- El medianero entrega la mitad del grano, la mitad de la paja y la mitad de todos los beneficios.

4º.- Esta entrega (mitad) se realiza obligatoriamente "puesta" en el almacén o casa del dueño "estuviera donde estuviera".

5º.- Cuando se "hacen pajeros", ha de "hacerlos" el medianero.

6º.- La trilla se hace en la era del dueño.

7º.- La finca alimenta a los ganados "puestos" entre los dos y los beneficios "por mitad".

8º.- Sin embargo, el modo más corriente, en relación con los ganados, de llevar la medianería, era el partido: es decir, si el dueño o señor "ponía" v.g. veinte "jairas", estas veinte cabras no "morían nunca", "siempre estaban allí". Toda la recría, que superase el número "puesto" en principio, es decir todo aumento de ganado, pertenecía al dueño y al medianero "por partes iguales". Esta fórmula cayó en desuso y hoy en día, todo el ganado es propiedad de ambos.

9º.- El pasto de la finca pertenece a los animales que la trabajan, ya sean del dueño, ya del medianero.

10º.- Si los animales de labor de la finca son del dueño, el medianero no tiene derecho a "paja ninguna".

11º.- El preaviso de desahucio, que es normal en toda forma de aparcería, no existe en la medianería mayorera. En Fuerteventura no se da tal preaviso. Únicamente queda reducido a lo si-

guiente: durante todo el mes de Agosto, tanto el dueño como el medianero pueden dar por resuelta la medianería "sin reclamación de ningún tipo".

12º.- La indemnización por mejora no se produce, salvo pacto in contrarium.

La medianería mayorera fue necesaria, debido a las difíciles condiciones económicas por las que atravesó la Isla. Dentro del sistema económico mayorero, solucionó, en gran medida, la subsistencia de familias que de otra forma hubieran tenido que emigrar; y como bien dice Puig Peña (o.c. pag. 213), aplicándolo a la aparcería en general "desde el punto de vista de las clases trabajadoras agrícolas, produce en ellas mayor desahogo, pues no tienen que sufrir por sí solas el riesgo de las malas cosechas, si se ven agobiadas por el pago, a plazo fijo, de una renta en metálico". Sin embargo en los sistemas socio-económicos modernos R. Tamames (Estructura económica de España, T. I, pág. 100; Madrid 1.975 y Les Problèmes de l'agriculture espagnole, pág. 18) defiende que "en el caso de la aparcería se da el agravante de ser un sistema de explotación poco humano, pues para poder sacar adelante la explotación y pagar su parte al propietario, el aparcerero, se ve obligado a realizar, con la ayuda de su propia familia, un esfuerzo mucho más agotador que el del simple obrero agrícola, en ocasiones sin obtener una retribución mayor que la de éste".

Fuerteventura, como siempre, tiene su derecho consuetudinario, nacido y labrado en la propia tierra agria y seca.

VICENTE M. ENCINAS

Catedrático de Sociología y Director del Instituto de Bachillerato de Fuerteventura.



EDICION DE LAS CINCUENTA PRIMERAS LAMINAS DE FLORA CANARIA

En ocasión del Día Universal del Ahorro, la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria ha presentado una edición de las primeras cincuenta láminas que, a todo color, viene ofreciendo la revista AGUAYRO desde hace cuatro años.

Esta colección, integrada por fotografías y textos facilitados por el Jardín Botánico "Viera y Clavijo" del Cabildo Insular de Gran Canaria, ha venido cumpliendo, con gran éxito, la misión de divulgar entre nuestros lectores el conocimiento de la flora autóctona del Archipiélago, que, como se sabe, encierra un gran interés botánico. Ahora, en sus primeros cincuenta números, las láminas de AGUAYRO proporcionan un inventario parcial de las especies vegetales de Canarias, que esperamos continuar y completar en este empeño de dar a conocer mejor nuestra flora y contribuir a una conciencia ciudadana sobre su conservación.

Las láminas se iniciaron en noviembre de 1973 con la foto y descripción del madroño canario, planta de nuestra laurisilva. Su número cincuenta corresponde a *Isoplexis Chalcante*, cuya flor es vulgarmente denominada "cresta de gallo", un arbusto, también, del estrato de la laurisilva, conocido sólo en Gran Canaria y hoy casi extinguido.